

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 21 de julio de 1899

Número 18

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 36

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación, San José, á las dos de la tarde del catorce de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago contra el señor Agripino Porrás Mora por el delito de lesiones causadas al señor Francisco Calvo, mayores de edad, agricultores y vecinos de Turrialba; el reo y su defensor señor Francisco Chavarría Mora, mayor de edad, pasante en Derecho y de este vecindario, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—Por sentencia de las doce del día seis de diciembre del año anterior, el Juez condenó al procesado á un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á pagar al ofendido Calvo los daños y perjuicios ocasionados con el delito; á perder el arma con que lo ejecutó, cuando fuere habida; y á suspensión de cargo ú oficio público mientras dure la condena (artículos 1º, 14, 15, 25, 33, 37, 39, 75 y 419, Código Penal, 778 y 781, parte tercera del General);

2º—El defensor y el reo apelaron y el primero propuso en escrito de trece de diciembre del año próximo pasado, prueba testimonial acerca de que su defendido estaba ebrio cuando cometió el delito, la cual le fué denegada. La Sala, por su fallo de las nueve de la mañana del catorce de enero de este año, confirmó la sentencia de primera instancia;

3º—En virtud de recurso interpuesto por las mismas partes, la Sala de Casación anuló la sentencia de la Sala Segunda por infringir el artículo 3º de la Ley de 1º de agosto de 1895, por cuanto la prueba pedida por el defensor, en su escrito de trece de diciembre citado, era procedente;

4º—Devueltos los autos á segunda instancia se recibió la prueba pedida, declarando solamente uno de los testigos que él no estaba presente cuando fué herido Calvo, pero que antes del suceso, como á las dos de la tarde, el procesado estaba ebrio. En el acto de examinar á este testigo el defensor le hizo una pregunta relativa á la conducta del reo y se le negó la recepción, porque la prueba mandada recibir se refiere á la ebriedad y no á la conducta;

5º—La Sala Segunda pronunció sentencia á las dos de la tarde del cinco de abril del corriente año, en que confirmó nuevamente el fallo de primera instancia en todas sus partes;

6º—Alegan los recurrentes contra esa sentencia: violación del artículo 11, inciso 14, del Código Penal, porque estando comprobada en autos la atenuante de la buena conducta á que dicho inciso se refiere, debió la Sala Segunda abonársela al reo; y no

lo hizo, por lo cual incurrió en error de derecho en la apreciación de la prueba; infracción del artículo 75, Código citado, porque siendo la pena aplicable en el caso concreto la que determina el artículo 319 ibídem, la cual consta de dos grados [parte final de dicho artículo], habiendo comprobadas dos atenuantes y ninguna agravante, debió aplicarse la pena inferior en un grado cuando menos al número de los señalados por la ley, que es presidio interior menor en su grado mínimo, cosa que tampoco se hizo; indefensión del reo y denegación de prueba, pues la Sala Segunda se negó á hacer un nuevo señalamiento para el examen de los testigos ofrecidos, y el Magistrado Pacheco se negó también á hacer al único testigo examinado preguntas que el defensor formuló, referentes á buena conducta, por creer que la Sala de Casación le había dado comisión á la de instancia para recibir pruebas y que siendo simple comisión, el Tribunal de Apelaciones no podía recibir otras que las relativas á la ebriedad. La Sala de Casación no dió ni podía dar comisión alguna á la de Apelaciones; dijo simplemente que las pruebas negadas eran de las que podía ofrecer el defensor y que debían recibirse; pero eso no significaba que sólo eran buenas las pruebas relativas á la atenuante 8ª, pues al buen criterio de la Sala de instancia quedaba confiado el cuidado de examinar si las nuevas pruebas que el defensor produjera en el acto del examen de los testigos en virtud de su incuestionable derecho de repreguntar, eran buenas, ó sea de la naturaleza de las que la Sala de Casación dijo en su primera sentencia que debían recibirse.—Subsidiariamente invocan los recurrentes la infracción del artículo 9º de la Ley de Jurado, para el caso de que se juzgue bien desestimadas por la Sala de Apelaciones las atenuantes 8ª y 14ª del artículo 11, Código Penal, porque no estando dichas atenuantes destituidas completamente de justificación, no debió la Sala rechazarlas en derecho, sino someter el punto al Tribunal del Jurado;

7º—En los autos no aparece determinada la hora en que se cometiera el delito, ni que se hiciera nuevo reconocimiento de la herida después del practicado en la instrucción; y

Considerando:

1º—Que si bien hay dos testigos que refiriéndose al día en que se cometió el delito aseguran que Porrás estaba ebrio, no dan razón de su dicho ni proporcionan datos bastantes para calificar si la ebriedad que suponen en Porrás fuera involuntaria ó casual y produjera en él perturbación mental en el momento en que cometió el delito, como sería indispensable para estimar la ebriedad como atenuante prevista en el inciso 8º del artículo 11, Código Penal;

2º—Que tres testigos vecinos de San Isidro, lugar donde el mayor tiempo ha residido Agripino Porrás, le atribuyen conducta irreprochable refiriéndose á un período de quince á veinte años;

3º—Que si bien los testigos á que se refiere el considerando anterior nada saben sobre conducta del procesado en los últimos dos ó cinco años, durante los cuales ha estado ausente de su domicilio, eso por sí solo no alcanza á desvirtuar el concepto favorable á la conducta de Porrás fundado en la declaración de los citados testigos.

4º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores debe estimarse comprobada la atenuante 14ª del artículo 11 citado, y la sentencia de segunda instancia debe por eso ser casada;

5º—Que debe llamarse la atención de los Jue-

ces de instancia sobre las omisiones á que se refiere el resultando sétimo, con las cuales se contraviene á lo dispuesto en los artículos 810 y 893, parte tercera del Código General.

Por tanto y de conformidad con los artículos 977 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala Segunda.—Llámanse la atención á los Jueces de instancia hacia lo dicho en el considerando final.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Francisco M. Fuentes.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

REMATES

Nº 1,179

A las dos de la tarde del cinco de agosto entrante, se rematará en el mejor postor un derecho de \$ 255-00, proporcional á \$ 2,400-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 168, folio 596, número 11,321, asiento 6, que es un terreno dedicado á pastos y montes, sito en el punto llamado *El Cerrillal*, barrio de Concepción de la ciudad de Alajuela, distrito cuarto, cantón primero de dicha provincia; lindante: al Norte, propiedad de Andrés Salazar y José María Gómez, camino de Sarapiquí en medio, con el último; Sur, ídem de Juan Manuel Soto Quesada; Este, ídem de Francisco Guerrero, Presbítero Eduardo Percira, Manuel Arias, Manuel Francisco Soto, Juan María Chaves y José Salas, calle pública en medio; y Oeste, ídem de la Municipalidad de dicho cantón y de Florentino Montenegro, Evarista Solórzano, Juan Rafael González, Lorenzo Durán, Cipriano Brenes, Rafael Barquero y Jesús Saborío, río de Tambor en medio. Mide 181 hectáreas, 1 área, 40 centiáreas y 64 decímetros cuadrados. También se rematará el lote número 17 de los terrenos de la leña de la Municipalidad de Alajuela, sito en el barrio de Concepción ya dicho; inscrito en el Registro y Partido citados, tomo 177, folio 147, número 11,923, asiento 2, que es terreno parte de agricultura y parte de montes; lindante: Norte, terreno de Evarista Solórzano; Sur, río de Tambor en medio, terreno de los herederos de Bernardo Soto; Este, río Tambor en medio, terreno de los mismos herederos; y Oeste, quebrada en medio, terreno de Liberato Zamora, Ramón y Jesús Saborío y herederos de Ramón de Jesús Saborío. Mide la finca 30 hectáreas, 26 áreas, 21 centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados y 80 centímetros cuadrados.

El derecho y lotes descritos se venden en virtud de ejecución hipotecaria establecida por David González Alfaro, contra el concurso de don Francisco Jinnesta Soto. Sirve de base para el remate la suma de dos mil trescientos y dos mil pesos, respectivamente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 13 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 1203

A la una de la tarde del nueve de agosto entrante, remataré al mejor postor, en la puerta de mi despacho, las fincas siguientes:

1.ª—La inscrita en la Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio 3, del tomo 72, asiento 2, finca número 4,884, que se describe así:—Cafetal situado en el paraje llamado Tures, en la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Jesús Villalobos Rodríguez, calle en medio; Sur, terreno de Julián Villalobos; Este, ídem de Jerónimo Carrillo, menor; y Oeste, ídem de Ubaldo Rodríguez. Mide como media manzana ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 400-00;

2.ª—La inscrita en el mismo tomo y Partido, al folio 5, asiento 2, finca número 4,885, que se describe así:—Terreno de agricultura, situado en el paraje llamado Pará en la misma villa; linderos: Norte, propiedad de los herederos del finado Eugenio Carrillo; Sur y Este, ídem de Jerónimo, Ana, Juana y María Carrillo; y Oeste, ídem de Jerónimo y Juan Chacón. Mide como una manzana ó sean 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

3.ª—La inscrita al folio 581 del mismo tomo, asiento 2, finca número 5,173, que se describe así:—Potrero situado en el punto llamado Pará, jurisdicción de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Jerónimo Carrillo; Sur, propiedad de los herederos del finado Manuel Umaña; Este, terreno de herederos de Jesús Campos, río Pará en medio; y Oeste, terreno de Ramón León y herederos de Ciriaco Carrillo, calle pública en medio. Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 200-00;

4.ª—La inscrita al folio 587 del mismo tomo, asiento 1, finca número 5,176, que se describe así:—Terreno de agricultura, situado en el punto llamado Pará, jurisdicción de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Pedro Carrillo y herederos de Eugenio Carrillo; Sur, propiedad de Ciriaco Carrillo; Este, ídem de Ignacia Argüello González y Rafael Calvo; y Oeste, terreno de Jerónimo y Marcelo Chacón. Mide 4 manzanas ó sean 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

5.ª—La inscrita al folio 589, tomo citado, asiento 1.º, finca número 5,177, que se describe así:—Cafetal situado en el paraje llamado Tures, de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Jesús Villalobos, calle pública en medio; Sur, terreno de Julián Villalobos; Este, ídem de Pedro Arce; y Oeste, ídem de Pedro Carrillo. Mide media manzana ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 400-00;

6.ª—La inscrita al folio 523, tomo 176, asiento 2, finca número 11,263, que se describe así:—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el centro de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte y Este, propiedad de Pedro Arce; Sur, calle pública en medio, casa de Rosario Valerio; y Oeste, casa de Ignacia Argüello. Mide la casa 6 varas ó sean 5 metros, 16 milímetros de largo, por 4½ varas ó sean 3 metros 762 milímetros de fondo y el solar como 500 varas cuadradas ó sean 3 áreas, 49 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 1,100-00;

7.ª—La inscrita al folio 281, tomo 56, asiento 5, finca 4,096, que se describe así:—Potrero quebrado, situado en el paraje llamado Pará Grande, barrio de San Miguel del cantón de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Lorenzo León y Juan Benavides, calle pública en medio; Sur, terreno de Justo Umaña, río de Pará Grande en medio; Este, propiedad de herederos de Miguel Chacón; y Oeste, ídem de Vicente González. Mide como 5 manzanas ó sean 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 120-00;

8.ª—La inscrita al folio 529, tomo 237, asiento 1.º, finca número 14,762, que es un solar sembrado de café, situado en la 3.ª manzana al Norte de la plaza principal de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Feliciano González; Sur, ídem de Toribio Arce; Este, propiedad de Pedro Arce Vargas y Celidonia Salazar Villalobos; y Oeste, ídem de Ignacia Argüello. Mide 50 varas cuadradas ó sean 34 metros y 9,448 centímetros cuadrados. Valorada en \$ 100-00;

9.ª—La inscrita al folio 460, tomo 265, asiento 4, finca número 16,160, que se describe así:—Terreno de agricultura, situado en el barrio de San Miguel, distrito de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Manuel Villalobos, calle pública en medio; Sur, ídem de Rafael Calvo; Este, ídem de Pedro Vargas y calle pública en medio, ídem de Julián Villalobos; y Oeste, ídem de Cecilia y Francisca Carrillo. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

10.ª—La inscrita al folio 464, del mismo tomo, asiento 3, finca número 16,162, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Manuel Villalobos; Sur, ídem de Jerónimo Carrillo; Este, ídem de Julián y María Carrillo; y Oeste, ídem de herederos de Balvanera Carrillo y Atanasia Carrillo. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

11.ª—La inscrita al folio 476, del tomo dicho, asiento 3, finca número 16,167, que se describe así:—Terreno dedicado á la agricultura, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de herederos de Balvanera Carrillo; Sur, ídem de Martín Rojas; Este, ídem de Jerónimo Carrillo; y Oeste, ídem de Manuel Villalobos. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

12.ª—La inscrita al folio 42, del mismo tomo, asiento

3, finca número 15,958, que es un cafetal situado en el centro de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Joaquín y María Azofeifa; Sur, ídem de Eusebio Cantillano; Este, ídem de María Benavides y Martín Zamora; y Oeste, ídem de herederos de Juan Bolaños, calle privada en medio. Mide como 48 áreas y 92 centiáreas. Valorada en \$ 1,800-00;

13.ª—La inscrita al folio 458, tomo igual, asiento 4, finca número 16,159, que es un terreno dedicado á pastos y á la agricultura, situado en el barrio de San Miguel del cantón de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Rafael Arce, calle privada en medio; Sur, ídem de Atanasia Carrillo; Este, ídem de Cecilia y Francisca Carrillo; y Oeste, ídem de Felipe Carrillo y Tranquilino Villalobos, calle pública en medio. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 150-00;

14.ª—La inscrita al folio 474 del mismo tomo, asiento 4, finca número 16,166, que es un terreno dedicado á la agricultura y pastos, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Cecilia y Francisca Carrillo, río Pará en medio; Sur, propiedad de María Carrillo; Este, ídem de Tranquilino Villalobos; y Oeste, ídem de Julián Carrillo. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 150-00;

15.ª—La inscrita al folio 461 del mismo tomo, asiento 3, finca número 16,161, que es un terreno dedicado á la agricultura, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Julián y María Carrillo; Sur, ídem de Martín Rojas y Silvano Hernández; Este, ídem de Cecilio Madrigal; y Oeste, ídem de Atanasia Carrillo y Tranquilino Villalobos, río Pará en medio. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 150-00;

16.ª—La inscrita al folio 180 del mismo tomo, asiento 4, de la finca número 16,026, que se describe así:—Potrero situado como la finca anterior; linderos: Norte, propiedad de Juana Carrillo; Sur, ídem de Pedro Carrillo; Este, ídem de Cecilio Madrigal; y Oeste, ídem de Tranquilino Villalobos, río Pará en medio. Mide 28 áreas. Valorada en \$ 60-00;

17.ª—La inscrita al folio 312, del tomo 356, asiento 3, finca número 17,897, que es un potrero sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Manuel Barrantes, calle pública en medio; Sur, ídem de Martín Zamora; Este, ídem de Rafael Arce, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Felipe Carrillo Bolaños. Mide como 15 áreas, 37 centiáreas y 56 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 35-00;

18.ª—La inscrita al folio 121, tomo igual, asiento 4, finca número 17,849, que se describe así:—Terreno cultivado de café, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de José Campos, calle pública en medio; Sur, ídem de Nicolás Chacón; Este, ídem de Matilde Chacón; y Oeste, ídem de herederos de Lucas Murillo. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 300-00;

19.ª—La inscrita al folio 139, tomo 285, asiento 7, finca n.º 15,082, que es un potrero, sito en Pará, barrio de San Miguel, distrito del cantón de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de herederos de Carmen Carrillo; Sur, ídem de Ascensión Chacón y Martín Rojas; Este, ídem de Ascensión Chacón y Cecilio Madrigal; y Oeste, ídem de José Chacón, río Pará en medio. Mide como 48 áreas, 92 centiáreas y 27 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 205-00.

20.ª—La inscrita al folio 353, tomo 256, asiento 2, finca n.º 15,527, que es un potrero sito en San Miguel, distrito del cantón de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez y de Antonio Calvo, calle pública en medio; Sur, ídem de herederos de Jesús Campos, río en medio; Este, potrero de Antonio Calvo; y Oeste, ídem de Ignacia Argüello. Mide como 69 áreas y 89 centiáreas. Valorada en \$ 500-00.

21.ª—La inscrita al folio 350 del mismo tomo, asiento 3, finca n.º 15,525, que es una casa con el solar en que está ubicada, sembrado de caña de azúcar en parte y el resto dedicado á la agricultura, situado en San Miguel, distrito del cantón de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Calvo; Sur, calle pública en medio, ídem de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez; Este, ídem de Julián Villalobos y Antonio Calvo, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Ignacia Argüello, Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez, calle privada en medio. Mide la casa como 7 metros de frente por 4 de fondo, y el solar como 1 hectárea, 39 áreas y 80 centiáreas. Valorada en \$ 110-00.

22.ª—La inscrita al folio 352 del mismo tomo, asiento 3 de la finca n.º 15,526, que es un cafetal, sito como la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de Ignacia Argüello; Sur, ídem de la misma Argüello, calle pública en medio; Este, propiedad de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez; y Oeste, ídem de Juana Céspedes. Mide como 69 áreas y 89 centiáreas. Valorada en \$ 100-00.

23.ª—La inscrita al folio 540, tomo 229, asiento 10, finca n.º 5,864, que es un terreno cubierto de zacate, sito en el punto llamado Pará, jurisdicción de la villa de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ciriaco Carrillo, calle pública en medio en parte; Sur, ídem de Víctor Vargas, Manuela Calvo y Jesús Campos, río Pará en medio con esta última; Este, ídem de Julián Villalobos, río Pará en medio; y Oeste, ídem de Víctor Vargas, José Rodríguez y Felipe Carrillo, calle pública en medio.—Mide 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 2,500-00.

24.ª—La inscrita al folio 536, tomo 69, asiento 3, de la finca 4,851, que es un terreno de potrero y montes, situado

en la rinconada de Pará, de la villa de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Pedro León; Sur, ídem de Jesús Campos, río Agrá de por medio; Este, ídem de herederos de Luis Elizondo, el mismo río de por medio; y Oeste, ídem de Vicente González y Ciriaco Carrillo, el mismo río de por medio. Mide como 8 manzanas ó sean 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 800-00. Todas las fincas descritas están inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia. Por los asientos citados, Jerónimo Carrillo Argüello es dueño de la 1.ª, 2.ª, de la cuarta parte de la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª y 24.ª fincas; de una parte como de 96 áreas, 9 centiáreas y 82 decímetros cuadrados en la 3.ª finca; de un derecho de \$ 60-73 proporcional á \$ 375-00 en que se valoró la 7.ª finca; de un derecho de \$ 180-00 proporcional á \$ 980-00 en que se valoró la 21.ª; de otro derecho de \$ 120-00 proporcional á \$ 600-00 en que se valoró la 22.ª; y de tres derechos, uno de \$ 571-64 y dos de \$ 760-59 cada uno, los tres proporcionales á \$ 2,500-00 en que se valoró la 23.ª finca. Dichos inmuebles aparecen con los siguientes gravámenes inscritos: la finca 18.ª tiene una servidumbre de pasaje con carreta de Norte á Sur, á favor del lindero Sur y por todo el trayecto necesario, desde la calle pública hasta llegar á él; las fincas 1.ª, 2.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 19.ª, según la inscripción n.º 22,648, folio 561 del tomo 29 de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas á favor de los señores Ellinger Brothers de Nueva York, por \$ 15,000-00 oro americano, las cuales responden así: la 17,897, por \$ 80-00; la 16,159, por \$ 70-00; las 16,166, 16,161, 16,026 y 15,082, por \$ 70-00 cju.; las 16,160, 16,162 y 16,167, por \$ 250-00 cju.; la 15,950, por \$ 1,475-00; la 4,884, por \$ 175-00; y la 4,885, por \$ 300-00, y cada una proporcionalmente por intereses de uno por ciento mensual, así como en caso de demora y con costas de la ejecución. Según la inscripción hipotecaria 23,440, folio 168, tomo 31 de la referida Sección de Hipotecas, Jerónimo Carrillo Argüello hipotecó á favor de los señores Ellinger Brothers las fincas siguientes, las cuales responden así: la 17,897, por \$ 25-00; las 16,159, 16,166, 16,161 y 16,026, por \$ 25-00 cju.; las 16,160, 16,162 y 16,167, por \$ 100-00 cju.; la 15,958, por \$ 600-00; la 4,884, por \$ 50-00; la 4,885, por \$ 100-00; y la 15,082, por \$ 25-00; y proporcionalmente cada una por intereses de un tercio por ciento mensual hasta el recibo de los conocimientos de embarque de las consignaciones de café que hará un 6 por ciento anual hasta el vencimiento del plazo y el de uno por ciento mensual, costos personales y procesales en caso de demora. Los gravámenes hipotecarios anteriores son en oro americano. Según la inscripción hipotecaria 23,770, folio 108, tomo 32 de la misma Sección, el referido Jerónimo Carrillo, para garantizar á Pedro Carrillo Argüello y Juan Argüello Rodríguez, que se constituyeron fiadores de Jerónimo Carrillo por \$ 3,000-00 en oro americano y \$ 4,503-00 moneda del país, hipotecó á favor de los señores dichos las fincas números 11,263, 14,762, los derechos en las fincas números 15,525 y 15,526; la finca n.º 15,527, los derechos de la finca n.º 5,864; las fincas números 4,851, 4,884, 4,885, 16,160, 16,161, 16,162, 16,167, 15,958, 16,159, 16,166, 16,026 y 15,082; y responden todas por partes iguales y por partes iguales por costas, daños y perjuicios en su caso. Además se encuentra en esta oficina el documento presentado bajo el asiento 2,690, del tomo 66 del Diario, que es un mandamiento expedido por el Juez Civil de la provincia de Heredia á las dos de la tarde del nueve de mayo del corriente año, en juicio ejecutivo establecido por Joaquín Campos Chacón contra el citado Jerónimo Carrillo Argüello, por el cual se mandó anotar el embargo practicado en las fincas y derechos descritos hasta en cantidad de \$ 5,000-00 oro americano y un cincuenta por ciento más para responder á costas é intereses. Según el documento marcado con el asiento 3,639, tomo 66 del Diario, el señor Isaac David Sasso, como apoderado generalísimo de Ellinger Brothers, de Nueva York, cede á Joaquín Campos Chacón el crédito de que habla el asiento hipotecario 23,340, reducido á \$ 5,290-00 oro americano, con todos sus privilegios y seguridades, crédito que, según se expresa en el citado documento, era de \$ 6,418-32 oro americano, y él también estaba garantizado en parte con varias fincas y derechos del señor Campos, quien se constituyó fiador solidario de dicho señor Carrillo. Además, en la citada escritura consta que Sasso, en virtud de la cesión expresada, cancela totalmente la escritura que motivó el citado asiento hipotecario en cuanto á la fianza é hipoteca dadas por Campos en ella á favor de Carrillo para garantía de Ellinger Brothers, por manera que tal escritura sólo queda válida respecto á los derechos que se ceden contra Carrillo.

Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—15 de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO.—Srio.

3 v. 1

N.º 1,199

A la una de la tarde del diez del entrante mes de agosto se venderá en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, constante de 2 hectáreas, 17 áreas, 55 centiáreas y 35 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Martín Méndez; Sur, con ídem de Manuel Méndez; Es-

te, ídem de Nicolás Méndez; y Oeste, ídem de Esteban Méndez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 68, folio 390, número 4, 067, asiento 4.—Pertenece á María Trinidad Morales Méndez; se vende para el pago de un crédito hipotecario á favor de Francisco Chacón Quirós, por valor de \$ 200-00, intereses y costas, sirviendo de base para el remate el precio porque ha sido hipotecada. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—18 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

PANT. PEREIRA

N.º 1,192

A la una de la tarde del ocho del próximo agosto se rematará la finca siguiente, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en cabeza de Castro G. Hermano y de don Jorge Castro González, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.

1.º—Tomo cuatrocientos noventa y nueve, folios noventa y ocho y cien, número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, asientos uno y tres, que es terreno de potrero y montes, situado en Tapantí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, río Grande ó Reventazón en medio, con terrenos de Francisco García y baldíos; Sur y Este, terrenos baldíos, quedando al Este en parte el mismo río; y Oeste, terrenos baldíos y lote C. de Gabriel Coronado.—Mide cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y tres áreas y ochenta y dos centiáreas. Esta finca está gravada á favor de la Nación, por la suma de novecientos veintinueve pesos ochenta y siete centavos, con plazo de diez años á contar del trece de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, con el interés de seis por ciento anual, pagadero por anualidades vencidas, de las cuales está satisfecha la primera. Responde además al pago de la suma de ocho mil ochenta y cuatro pesos, adeudados al Banco de Costa Rica y al Supremo Gobierno por la suma de ocho mil pesos; y sin base por ser tercera vez que se saca á remate, se vende en ejecución hipotecaria establecida contra Castro G. Hermano y contra Jorge Castro González por don Percy Grove Harrison, apoderado de Clemente Arturo Vansittart, por el Banco de Costa Rica y por don Venancio García Cervo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José. 14 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

No. 1,174

Manuel María Paniagua Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea propietario definitivo en la mortuoria de su primera esposa Isidora Murillo Salas, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de su mismo vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de posesión para que se inscriban en nombre de la sucesión las tres fincas siguientes: 1.ª Terreno dedicado á dehesa, sito en el punto llamado Las Quebradillas de Turales, del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; constante de 29 hectáreas, 35 áreas, 36 centiáreas y 32 decímetros cuadrados; de esto, sólo en realidad hay de prado como 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, con propiedad de Rafael Camacho; Sur, con ídem de Rafael Chavarría y Florencio Esquivel, con yurro en medio; Este, con ídem de Francisco Ramírez; y Oeste, con ídem de Joaquín González y Antonio Acosta. El resto, que no es prado, está de montaña. Lo hubieron el solicitante y su esposa dicha, finada, por compra á Isabel Sánchez y Nicolás Solís; tiene figura irregular y vale \$ 350-00. 2.ª Terreno plano, de figura cuadrangular, dedicado á dehesa, sito en el punto llamado Cerró Redondo, del cantón de San Rafael dicho. Linderos: Norte, con propiedad de Leona Víquez; Sur, con ídem de José Víquez; Este, con ídem de Lorenzo Esquivel y Francisco Miranda, calle pública en medio; y Oeste, con ídem de Juan Santos Barquero. Mide como 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Habido por compra á Manuel Dolores y Félix Sánchez. En este terreno hay una galera de habitación, construída con madera, de 15 metros 48 milímetros de frente ó largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho, y dos corredores de 15 metros 48 milímetros de largo, por 2 metros 926 milímetros de fondo. Vale esta finca \$ 500-00. 3.ª Casa de habitación, construída de adobes y madera labrada; contiene una sala de 5 metros 852 milímetros de largo, un aposento de 4 metros 180 milímetros de largo, con igual medida de ancho, con corredor al frente, de 10 metros 32 milímetros de largo, por 2 metros 508 milímetros de ancho; un cuarto caedizo de 10 metros 32 milímetros de largo, por 2 metros 508 milímetros de ancho; y otro, también caedizo, que sirve de cocina, de 6 metros, 688 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho, y un corredor de 6 metros

688 milímetros de largo, por 2 metros 508 milímetros de ancho; ubicada en un solar de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, dedicado, parte á cafetal, parte sembrada de plátanos y parte es de prado, de figura irregular. Adquirido el fundo por compra á Juan Gregorio Lobo, y la casa construída con recursos de la sociedad conyugal. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Chavarría, calle privada en medio; Sur, ídem de Lorenzo Esquivel y de la sucesión de la señora Isidora Murillo Salas; Este, ídem de la sucesión de Ana González y Ramona Lobo, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Juan Hernández y de la sucesión de Isidora Murillo Salas. Esta finca está situada en el barrio de Los Ángeles, del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, y vale quinientos pesos. Las fincas descritas están libres de gravámenes. Se concede el término de treinta días para que las personas que se crean con derecho á las fincas descritas, se presenten en este despacho, oponiéndose á esta información.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—7 de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3

CARLOS PACHECO,—Srio.

N.º 1,180

El señor José María León Sandí, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Escasú, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria, para inscribir en su nombre, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca siguiente, que ha poseído como dueño, quieta y pacíficamente, por más de veinte años; y adquirida por compra que hizo á la señora Manuela Sandí y Aguilar, y que vale, próximamente, doscientos cincuenta y un pesos: terreno sembrado de caña y café, situado en la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados; linda: al Norte, cañal de Marcos Delgado; al Sur, ídem de Sotero León; al Este, cafetal de Patricio Delgado, y calle en medio, propiedad de Isidro Delgado; y al Oeste, en parte una calle de entrada al terreno que se describe, y en parte propiedad de Antonio León. La calle de entrada mide 50 metros de largo por 5 metros de ancho, y linda: al Norte, propiedad de Marcos Delgado; al Sur, terreno de Antonio León; al Este, terreno del solicitante, al cual le sirve de entrada; y al Oeste, la calle pública á que sale esta calle de entrada.

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José, 17 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio. 3 3

N.º 1,204

Á quienes interese se hace saber que don Serapio Aguirre Ruiz, mayor, soltero, agricultor, nicaragüense y vecino de Matina, ha promovido información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno inculto, que mide treinta metros de frente, por el Norte; veintiocho metros por el Sur; veintitrés por el Este y veintiocho por el Oeste; con estos linderos: Norte, la zona del ferrocarril; Sur y Oeste, propiedad de Serapio Aguirre; y Este, ídem de David Lyon Lindo. En el referido terreno existe, además, una casa de madera y techo de hierro, que mide nueve metros, quinientos milímetros de frente, por seis metros, quinientos milímetros de fondo; lindante, con espacio de por medio, con las mismas propiedades con que limita el terreno antes descrito. Valen mil pesos la casa y el terreno, y están libres de gravámenes; y situados en el valle de Matina, cantón y distrito únicos de la comarca de Limón. La expresada finca la hubo por compra á los señores Teodoro Beckles, José Martínez, Antonio Amerling, Charles Show y David Lyon Lindo, y la posee quieta, pública y pacíficamente hace más de diez años.

Las personas que tuvieren derecho al inmueble referido, deben legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á los doce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.—Prosrío.

3 v. 1

N.º 1,205

En el distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela está situada la finca que Joaquín Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, por compra que hizo del derecho de posesión á Norberto López Lizano, trata de inscribir en el Registro de la Propiedad y que se describe así: terreno cultivado de café, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de madera y teja de barro, de diez metros ochocientos sesenta y ocho

milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Enrique Núñez, calle en medio; Sur, propiedad de Angélica Chaves; Este, calle en medio, propiedad de Cleofas Salas; y Oeste, propiedad de Micaela Durán; libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón,—18 de julio de 1899.

C. SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

3-1

N.º 1,190

Eustaquio Salas Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de una casa de cinco metros de frente por cuatro de fondo, ubicada en un solar de 13 áreas, 97 centiáreas, 79 decímetros cuadrados, situado en el distrito sétimo de este cantón; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Marcelina Brenes; Sur y Este, ídem de herederos de José Ramón Rojas Troyo; Oeste, ídem de Joaquín Calderón; vale \$ 100-00. Quien tenga derecho al inmueble, legalícelo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—17 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

PANT. PEREIRA

3 v. 2

CITACIONES

N.º 1,193

Convócase á los herederos y demás interesados que haya en la mortuoria de la finada Ramona Mora Brenes, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente mes, á efecto de darles á conocer el avalúo y inventario en la mortuoria ya dicha.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 11 de julio de 1899.

TRINO ARAYA M.

3-2

PEDRO RAFAEL ALVAREZ,—Srio.

N.º 1,194

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges José María Arce Mora, agricultor, y Bibiana Ramírez González, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos del barrio de San Pablo de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las 12 m. del 31 del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-2

N. 1,188

Convócase á todos los interesados en la sucesión de José Prada Suárez, que fué mayor, casado, comerciante, español, de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del dos de agosto entrante con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea para rematar los inmuebles.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—18 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

J. J. CASTELLÓN F.—Prosrío.

N.º 1,198

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Adolfo Badilla Mora, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del 29 del corriente mes, con el objeto de que elijan albaceas definitivo y suplente, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y los reclamos que contra dicha sucesión haya pendientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José, 18 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.—Prosrío.

3-2

Nº 1,178

Se convoca á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Manuel Esquivel Sáenz y María Josefa Vargas Alvarado, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del primero de agosto entrante, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 14 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio. 3—3

Nº 1,183

A una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del sábado veintinueve de este mes, convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Santana Quesada Solano y Damiana Corrales Quirós, con el objeto de que conozcan el inventario, el avalúo dado á los bienes, las deudas y gastos, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros, y también para que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 17 de julio de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

PATRICIO PICADO LUCAS SOLANO R. 3—3

Nº 1,206

Con tres meses de término, contados desde el 18 de junio anterior, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Eulogia Ugalde Villalobos, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á verificarlo.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 19 de julio de 1899.

LUIS BARQUERO M.

ISMAEL VILLEGAS JOSÉ DE J. CASTILLO

Nº 1,207

Por primera vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Ramón Aguilar Fernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican. El señor Pedro Jesús Aguilar Fernández, nombrado albacea testamentario de la sucesión, aceptó el cargo á las dos y veinte minutos de la tarde del cinco de julio del corriente año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,201

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Jesús Zúñiga Quesada, para que se presenten en ese término en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

Nº 1,200

Cito y emplazo por primera vez á todos los que se crean con algún derecho en la mortuoria de María Blas Zúñiga Flores, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, para que dentro de noventa días se presenten á deducirlo, con apercibimiento de que si no comparecen, pasará la herencia á quien corresponda.

En la mortuoria dicha tomó hoy posesión del cargo de albacea provisional el señor Esteban Elizondo Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario expresado.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 10 de julio de 1899.

ISIDRO VALVERDE

JOSÉ Mª VARGAS A. CELSO VARGAS A.

Nº 1,202

Por segunda vez y con dos meses de término, cito á

los que se crean interesados en la mortuoria de la señora Camila Viales Moraga, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del Arenal de esta jurisdicción, para que en dicho término se presenten á deducir sus derechos, con la advertencia de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* de 16 de agosto último.

Alcaldía única.—Santa Cruz, 7 de junio de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Mª Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A. G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (reco) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamicq. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prosrío.

Por el presente cito á los señores Luis Martínez Soto y Florentino Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días se presenten á esta oficina á declarar como indiciados en la causa que les sigo por hurto cometido en perjuicio de la hacienda llamada *Rothesia*, cuyo administrador es don Gerardo Lara Avellán.

Suplico á todas las autoridades de la República que si tuvieren noticia del domicilio de estos señores, se sirvan dar aviso á esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andrés Martín de Castro, contra quien he proveído con fecha quince de mayo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III del Código Penal, declárase haber lugar á formación de causa contra Andrés Martín de Castro, por los delitos de abigeato y hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 5 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ciro Navarro Astroloaguirre contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ciro Navarro Astroloaguirre por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Octavio Castro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 12 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Esquivel, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Esquivel por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Vásquez Murillo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 20 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.